

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
2a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Groninga, Países Bajos
7 al 12 de mayo de 1984

Recomendación 2.9: Medidas para la conservación y protección de humedales no designados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional

RECORDANDO que el Preámbulo de la Convención de Ramsar señala las funciones ecológicas fundamentales de los humedales en tanto reguladores de los regímenes hidrológicos; que constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo; la conveniencia de impedir intrusiones en los humedales; la necesidad de considerar a las aves acuáticas como un recurso internacional; y la posibilidad de conservar los humedales armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada;

CONSCIENTE de que la Convención de Ramsar obliga a las Partes Contratantes a designar los humedales adecuados de sus territorios para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, así como a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista;

RECORDANDO la Recomendación 1.3 de la Conferencia de Cagliari, que indica que para lograr los objetivos de la Convención, las Partes Contratantes deberían designar tantos humedales de importancia internacional como sea posible para su inclusión en la Lista;

TOMANDO NOTA de que ya se han tomado medidas de conservación en muchos humedales mencionados en el informe y recomendaciones de la Conferencia de Cagliari, tales como Oostvaardersplassen en Países Bajos, Blar nam Faoleag en el Reino Unido, y Stagno di Molentargius, en Italia;

ACOGIENDO CON SATISFACCION las declaraciones formuladas en esta Conferencia por numerosas Partes Contratantes, señalando su intención de designar para su inclusión en la Lista y tomar medidas de conservación en muchos humedales de importancia internacional, como la Reserva Natural de Macquarie Marshes en Australia, St. Clair National Wildlife Area y Chignecto en la Bahía de Fundy, Canadá;

La Segunda Conferencia de las Partes Contratantes, reunida en Groninga, Países Bajos, del 7 al 12 de mayo de 1984,

RECOMIENDA que las Partes Contratantes tomen las medidas de conservación que correspondan, incluyendo cuando sea posible la designación para inclusión en la Lista de los sitios que no figuran en ella mencionados en el documento C.2.6. de la Conferencia y en las Actas de la presente Conferencia, en particular Oued Massa (Marruecos), el golfo de Gabès (Túnez), lago Izunuma (Japón), la laguna de Venecia, la parte norte del Delta del Po y el lago Trasimeno (Italia), el lago Tata (Hungría), lago Aleg y lago de Mâl (Mauritania).

SUGIERE ASIMISMO que se confiera una protección efectiva a humedales de importancia internacional mencionados por observadores y que figuran en las Actas de la presente

Conferencia, como el Parque Nacional del Río Pilcomayo (Argentina), el delta interno del Níger (Mali), el lago Chad (Chad) y el Marais de l'Ouest (Francia).

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]